

cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**17406** *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «S. A. Cros».*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, de fecha 27 de abril de 1977, páginas 9105 a 9115, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Siempre que se cita la palabras «Cros», dice «Cros», debe decir: «CROS».

Artículo 17, segunda línea, dice: «obstruirán», debe decir: «obstaculizarán».

Artículo 24, segunda línea, dice: «permanentes ocasionales», debe decir: «permanentes u ocasionales».

Artículo 27 bis, g), segunda línea, dice: «artículo 27, 6, f», debe decir: «artículo 27, 2, f».

Artículo 27 tris, segundo párrafo, cuarta línea, dice: «en el seno de la Delegación Provincial de Trabajo», debe decir: «en el seno de la misma, podrá plantearse la oportuna reclamación ante la Delegación Provincial de Trabajo».

Artículo 32, dice: «21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29», debe decir: «2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9».

Artículo 33, tercer párrafo, tercera línea, donde dice: «el productor que no da el», debe decir: «al productor que no dé el».

Artículo 40, decimotercera línea, dice: «la Dirección», debe decir: «la Dirección».

Artículo 47, segundo párrafo, añadir: «El sistema será único para cada fábrica».

Artículo 50, quinta línea, dice: «requeriran», debe decir: «requirieran».

Artículo 54, última línea, dice: «de la Coordinadora», debe decir: «de la Comisión Coordinadora».

Artículo 59, primera línea, dice: «Premio de Fidelidad», debe decir: «Premio de Fidelidad».

Artículo 59, añadir: «En el caso del Premio de Fidelidad del 25 aniversario, se cobrará la parte proporcional cuando faltaren cinco años o menos para su vencimiento, siempre que el empleado hubiera podido alcanzarlo de haber seguido en activo hasta los sesenta y cinco años».

Anexos A-III, B-III y C-III, columna C; delante de todas las cantidades que tienen tres cifras falta colocar un punto, por tratarse de milésimas.

Anexo VI, segunda semana, turno tercero, martes, dice: «A», debe decir: «B».

Anexo VI, segunda semana, descanso, martes, dice: «B», debe decir: «A».

Anexo VI, séptima semana, turno tercero, martes, debe decir: «C».

Anexo VII-A, horario turno y siempre noche, grupo 5, grado 6, 60 por 100, dice: «305», debe decir: «308».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**17407** *ORDEN de 31 de marzo de 1977 por la que se incluye a la Empresa «Compañía Internacional de Realizaciones e Ingeniería, S. A.» (CIRI) en la Sección especial, grupo B, del Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología,

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la «Compañía Internacional de Realizaciones e Ingeniería, S. A.» (CIRI), en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo B.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1977.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

**17408** *ORDEN de 14 de abril de 1977 por la que se incluye a la Empresa «Hispano Olivetti, S. A.», en el sector de fabricación de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, declarado de interés preferente» por el Decreto 2593/1974.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 2593/1974, de 20 de julio, declaró de interés preferente el sector fabricante de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla, estableciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo 11.

«Hispano Olivetti, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 2593/1974, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 5.º para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones sitas en Barcelona, avenida de José Antonio, 860, y dedicada a la fabricación de equipos electrónicos de telecomunicación. El correspondiente plan de ampliación de la citada Empresa ha sido aprobado por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 9 de febrero de 1977.

Satisfaciendo el programa presentado por dicha Sociedad las condiciones exigidas por el artículo 6.º del Decreto 2593/1974, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 4.º de dicho Decreto, procede resolver la solicitud presentada, al objeto de que dicha Sociedad pueda disfrutar de los beneficios otorgados en el citado Decreto 2593/1974.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Hispano Olivetti, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, declarado de interés preferente por Decreto 2593/1974, de 20 de julio, siéndole, por consiguiente, de aplicación la totalidad de los beneficios establecidos en el artículo 10 de dicho Decreto.

Segundo.—En el caso de que «Hispano Olivetti, S. A.», promueva proyectos de investigación, de acuerdo con el Decreto 1410/1974, le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11, apartado b), del Decreto 2593/1974, de 20 de julio.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, con fecha 9 de febrero de 1977, que deberán estar finalizados antes del 31 de diciembre de 1977.

Cuarto.—En caso de incumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo los planes de expansión, y de las condiciones generales fijadas en el Decreto 2593/1974, de 20 de julio, el Gobierno podrá privar a la Empresa de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1977.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

**17409** *ORDEN de 19 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.763, promovido por «Iberotours, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 5 de septiembre de 1970 y 28 de octubre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.763, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Iberotours, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 5 de septiembre de 1970 y 28 de octubre de 1971, se ha dictado con fecha 18 de diciembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Iberotours, S. A.», contra